



Radicación Interna No. 43.313
Cód. 08001315300120200012501
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SOCIEDAD GESTIÓN Y CONSULTORÍA INTEGRAL S.A.S.
Rep. Legal: JENIFER MENDOZA MORALES
Apoderado: ERNESTO DORIA GUELL doriaconsultoria@hotmail.com
Demandado: CIENAGA MOVILIDAD SEGURA S.A.S. movilidadcienaga@gmail.com
Rep. Legal: CRISTIAN GONZALEZ VIANA
Apoderado: CAMILO ANDRES RICO CANTILLO camiliricocantillo@gmail.com
Magistrado Ponente: Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ

Barranquilla - Atlántico, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que, el Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que permitan la reanudación de las labores de la administración de justicia en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias, en el área civil y de familia y que, corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en esta Corporación para su decisión, especialmente, a lo dispuesto en el artículo 14 de dicho decreto.

En tal virtud, y dando alcance transitorio al decreto referenciado, por la Sala Octava Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, se,

RESUELVE:

1. Admítase en el efecto Devolutivo, el Recurso de Apelación interpuesto, a través de apoderado judicial, por la parte demandada, **CIENAGA MOVILIDAD SEGURA S.A.S.**, contra la **sentencia de fecha 26 de febrero de 2021**, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del Proceso Ejecutivo, interpuesto por **SOCIEDAD GESTIÓN Y CONSULTORÍA INTEGRAL S.A.S.** en contra de la recurrente.

2. Por Secretaría, córrase traslado a la parte demandada recurrente, para que dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto, se sirva sustentar el recurso por escrito, con la advertencia que, si no sustenta oportunamente, será declarado desierto.

De la sustentación de la parte demandada, se correrá traslado a la parte contraria no apelante, por el término de los cinco (5) días hábiles, el cual empezará su cómputo para presentar sus réplicas, una vez vencido los cinco (5) días hábiles de traslado de la parte apelante demandada.

3. Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara y breve sobre los reparos efectuados ante el



a-quo; y, serán remitidos en horario hábil, por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil - Familia de esta Corporación, seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo del Despacho scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y copia al correo electrónico de la contraparte. **En el asunto del correo electrónico, deberá indicar la radicación interna y el código del proceso.**



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ABDÓN SIERRA GUTIÉRREZ
Magistrado.

Firmado Por:

ABDON SIERRA GUTIERREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR
BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6118c41a743d1f0097eea567cdf9916cf6e5ec0da01834afcd68ead3
085e7fbf

Documento generado en 12/05/2021 11:31:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>